

RESOLUCION No 013
06 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora DIANA MARIA LIEVANO MORENO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal tipo tala de un (1) árbol de la especie Maíz Tostado, ubicados en frente de su vivienda localizada en la calle 4 # 22- 64 en zona urbana del municipio de Aguachica – Cesar, teniendo en cuenta que presenta raíces robustas y superficiales, las cuales están afectando la infraestructura del andén.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

2

“1. ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud presentada en las instalaciones de CORPOCESAR el día 22 de enero del 2025, actuando en calidad de propietaria y quien expone de manera general lo siguiente:

Por medio de la presente me permito solicitar formalmente el permiso para la tala de un árbol que se encuentran dentro del predio ocasionando daños en el andén.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 013 del 14 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, nos desplazamos a la dirección anotada el día 22 de enero de 2025, a la calle 4 # 22 – 64 localizada en centro urbano del municipio de Aguachica-Cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 23 de enero del 2025, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACION ENCONTRADA.

*Se realizó visita ocular, a la vivienda ubicada en la calle 4 # 22 - 64 en el centro del municipio de Aguachica - Cesar, de propiedad de la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, en donde se evidencio lo siguiente:*

El árbol de la especie Maíz Tostado, (Coccoloba Acuminata), el cual se encuentra ubicado, en espacio público, por lo tanto, se aporta a la documentación requerida autorización por parte de planeación municipal de Aguachica-Cesar.

El mencionado árbol de Maíz Tostado, (Coccoloba Acuminata), presenta optimo estado fitosanitario, sin embargo, tiene raíces superficiales por lo que ha causado daños en el andén de la vivienda, se evidencio, fragmentación del piso, ocasionado por el desarrollo de las raíces, levantando el piso, tiene una altura de 3 metros aproximado y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0.55 metros para un volumen de 0,89 metros cúbicos.



IMAGEN 1- se evidencia el estado del árbol de maíz tostado y su ubicación frente a la vivienda.

FOTO. Autores.

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolivar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

3

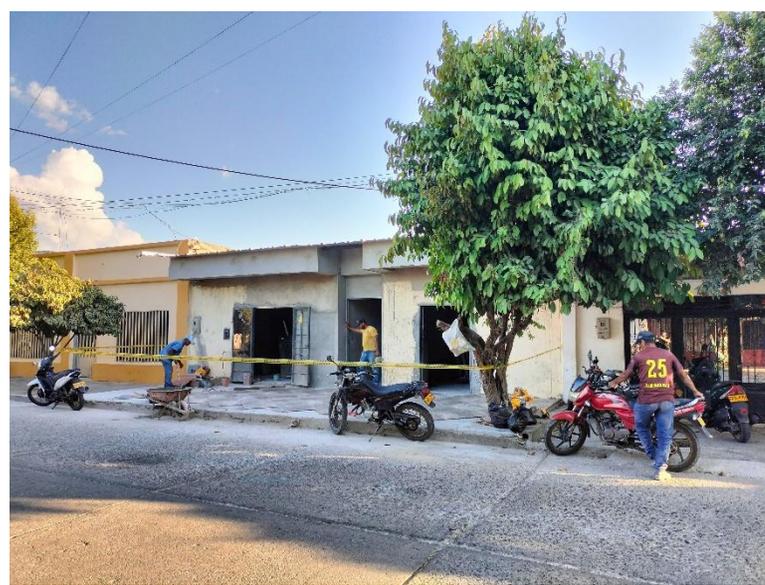


IMAGEN 1- se evidencia el estado del árbol de maíz tostado y su ubicación frente a la vivienda.
FOTO. Autores.

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL.



IMAGEN 2 - Ubicación geográfica de la vivienda ubicada en direccion Calle 4 # 22-64 en el municipio de Aguachica-Cesar.

FOTO. Google earth.

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora DIANA MARIA LIEVANO MORENO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolivar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

----- 4

<i>Coordenadas Geográficas</i>	
<i>N</i>	<i>W</i>
8°18'38.95"N	73°36'43.76"O

Aspectos históricos.

Según información de campo, el árbol de Maíz Tostado (*Coccoloba Acuminata*) fue sembrado por el propietario del predio, hace más de cuatro años, con el propósito de ornar el frente de la vivienda.

Aspectos culturales.

La especie Maíz Tostado (*Coccoloba Acuminata*) es una especie arbórea introducida a la región, que, por sus características físicas, se ha venido sembrando en áreas urbanas y parques, convirtiéndose en un árbol apetecido por la comunidad y ha venido utilizando frente a las viviendas.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico.

4. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un (1) árbol de la especie Maíz Tostado, (*Coccoloba Acuminata*), con una altura promedio de 8 metros y un diámetro promedio 0.45 metros, para un volumen de 0,89 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

<i>ESPECIE</i>	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>DAP</i>	<i>ALTURA promedio</i>	<i>VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos</i>
Maíz Tostado	<i>Coccoloba Acuminata</i>	0.55	3	0.89
<i>total</i>		0.89 m ³		

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

----- 5

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

*De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie Maíz Tostado (*Coccoloba Acuminata*), es de 12 metros cuadrados.*

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 30 días.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

8.1. *Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos de municipio Aguachica-Cesar, en la calle 4 # 22-64 del municipio de Aguachica - Cesar, por su ubicación causan daños a la parte exterior de la vivienda.*

8.2. *El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas ochenta y nueve (0.89 m³) metros cúbicos.*

8.3. *La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región o donarlos a las instalaciones de la Corporación Autónoma del Cesar Seccional Aguachica para ser utilizados en jornadas de siembra.*

8.4. *Los árboles a reemplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

9. CONCEPTO.

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica – Cesar localizado en la Calle 4 # 22-64, para realizar la intervención de un árbol de la especie Maíz Tostado (*Coccoloba Acuminata*), consistente en tala, en el perímetro de la vivienda de la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo-Bolívar.*

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

10.1 *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

10.2. *Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora DIANA MARIA LIEVANO MORENO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

----- 6

10.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permissionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

10.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.

10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

10.6. El permisionario debe hacer, en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

10.7. Los árboles a remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa.

11.- RECOMENDACIONES

11.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

11.3. Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación. ”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que**

Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

7

se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, mediante (tala), de un (1) árbol de la especie Maíz Tostado (*Coccoloba Acuminata*), ubicado en frente de su vivienda en la calle 4 # 22 – 64 de zona urbana del municipio de Aguachica – Cesar. (Espacio público).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro o donarlos a la Corporación Autónoma del Cesar Seccional Aguachica.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, en la calle 4 # 22– 64 ubicado en zona urbana del municipio de Aguachica – Cesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

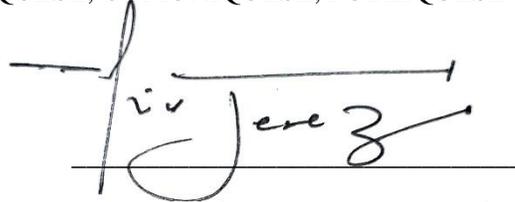
Continuación Resolución No 013 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **DIANA MARIA LIEVANO MORENO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.006.434 expedida en San Pablo - Bolívar, actuando como propietaria de predio localizado en Calle 4 # 22-64 para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.”

----- 8

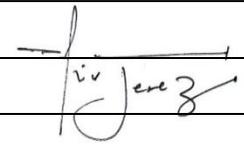
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los seis (06) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA – 014-2025